

ESTABLECE EL PROGRAMA DE CONTROL DE INOCUIDAD EN LA CADENA AGROALIMENTARIA DE FRAMBUESAS DE EXPORTACIÓN Y DEROGA RESOLUCION N° 3.410 DE 2002.

N° _____/ **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto supremo N° 112, de 2018, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y las facultades que invisto como Director Nacional.

CONSIDERANDO

1. El Servicio tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, para lo cual tiene entre sus funciones y atribuciones, certificar la aptitud para el consumo humano de productos agropecuarios primarios destinados a la exportación.
2. Que Chile es un país exportador productor y exportador de frambuesas, principalmente congeladas.
3. Que los países y bloques de países a los cuales Chile exporta frambuesas asignan una alta relevancia a la inocuidad de los alimentos y a la protección de la salud de las personas, para lo cual establecen medidas para proteger a sus consumidores de las Enfermedades Transmisibles por los Alimentos (ETA).
4. Que, en varios de los países recibidores, se han producido brotes de enfermedades transmitidas por alimentos (ETA), algunos de los cuales han estado asociados a las frambuesas en estado fresco y congelado, lo que ha movido a las autoridades a modificar sus cuerpos legales e intensificar los controles sobre los alimentos importados de cualquier origen.
5. Que auditores de las autoridades competentes en materia de inocuidad de los alimentos de los países importadores, han evaluado en terreno los sistemas de control oficial de Chile para los productos hortofrutícolas frescos y congelados destinados a la exportación, para verificar que los sistemas ofrecen una garantía adecuada de que los productos cumplen con las exigencias establecidas en sus propias regulaciones, y en específico, las directrices sobre cómo abordar los riesgos microbiológicos en frutas y hortalizas frescas en la producción primaria a través de una buena higiene.
6. Que las autoridades de inocuidad de los alimentos de los países importadores notifican a los países exportadores los incumplimientos y retiros de mercado, algunos de las cuales involucran a frambuesas congeladas exportadas por Chile.
7. Que, como resultado de estas auditorias, nuevas normativas y notificaciones de incumplimiento oficial o de retiro del producto de mercado, el Servicio se ha comprometido a evaluar la pertinencia de actualizar los procedimientos y

- los estándares de verificación en los huertos de frambuesas, para incorporar nuevos elementos por verificar.
8. Que la inocuidad de los productos hortofrutícolas se puede obtener asegurando que, en todas las etapas de la producción, procesamiento, empaque y la distribución, los alimentos cumplen los requisitos de la legislación alimentaria pertinentes, tanto nacional como internacionales.
 9. Que, para certificar la aptitud para el consumo humano de productos agropecuarios primarios destinados a la exportación, se requiere establecer por un lado los requisitos y obligaciones que deben cumplir los participantes en la cadena de producción, procesamiento, empaque, almacenamiento, distribución y exportación; y por otro, los mecanismos que permitan prevenir en forma adecuada la exportación de productos que no cumplan con los requerimientos o que presenten un riesgo para el consumo humano.
 10. Que adicionalmente, determinadas Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) exigen que los productos congelados que Chile exporta a sus países, entre los cuales se encuentra la frambuesa, estén amparados por un Certificado Fitosanitario emitido por el SAG.
 11. Que se hace necesario que el SAG tenga conocimiento de los establecimientos que procesen o almacenen frambuesa congelada con fines de exportación, en forma previa a la concreción de una exportación e información disponible sobre la trazabilidad de los productos exportados, en consideración a los requerimientos de las autoridades de los países importadores frente a detecciones de incumplimiento en materia de inocuidad.
 12. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3410 de 2002, el Servicio estableció el procedimiento para garantizar aptitud para el consumo de frambuesas para exportación, el cual requiere ser actualizado y complementado en sus requisitos y obligaciones, con el propósito de asegurar su cumplimiento a lo largo de la cadena alimentaria en frambuesas de exportación.

RESUELVO

1. Establézcase el programa de control oficial de inocuidad en la cadena agroalimentaria de frambuesas de exportación, en estado fresco o congelado.
2. Que los participantes de las diferentes etapas de la cadena de producción, procesamiento, empaque, almacenamiento, distribución y exportación de frambuesas de exportación (productores, plantas empacadoras, centros de acopio, comercializadores, plantas procesadoras de productos congelados y exportadores), deberán estar inscritos ante el SAG, proceso que se deberá realizar en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) u otro sistema que el Servicio defina para tal efecto, en forma previa a la primera exportación.
3. Los establecimientos que empaquen y almacenen frambuesa y las plantas de proceso y que congelan de frambuesa con fines de exportación, una vez inscritos ante el Servicio deberán solicitar al SAG una visita de verificación, solicitud que debe realizarse a la Oficina Sectorial correspondiente a su ubicación geográfica.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

Dirección Nacional. Avenida Presidente Bulnes 140, piso 8. Santiago.

Fonos: 345 1111 / E-mail: dinac@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>

4. Para la aceptación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, el Servicio suscribirá Acuerdos Operacionales de Inocuidad con los establecimientos que empaacan y almacenan frambuesa, como también con las plantas que procesan y congelan frambuesa y con las empresas exportadoras que se encuentren inscritas, documento que estipulará las medidas a adoptar frente a incumplimientos.
5. Los establecimientos que empaacan y almacenan frambuesa y las plantas de proceso y que congelan de frambuesa con fines de exportación, una vez inscritos deben disponer y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para poder exportar:
 - Contar con una Contraparte que sea el interlocutor válido entre la Empresa y el SAG.
 - Contar o estar en proceso de obtención la Resolución Sanitaria emitida por el Ministerio de Salud.
 - Cumplir con Buenas Prácticas de Manufactura, que defina el Servicio.
 - Implementar y realizar monitoreos microbiológicos de agua para uso en proceso, de superficie, producto terminado u otros que el Servicio defina en función de requerimientos específicos que establezcan los países importadores.
 - Tener un sistema de trazabilidad y control de proveedores que permita conocer el origen de las frambuesas utilizadas como materia prima. En el caso que se trabaje con frambuesas importadas, se deberá disponer, además, de la documentación que avale el ingreso de cada partida al país, en la cual se identifique el país de origen.
 - Disponer de equipos, sistemas y cámaras de mantención capaces de mantener la temperatura requerida tanto para la frambuesa fresca como congelada, según sea el caso.
 - Implementar y mantener los registros de proveedores de la materia prima y otros que el Servicio defina.
 - Contar con sistemas de registro y monitoreo de las temperaturas en los diferentes procesos, si se trata de frambuesa congelada.
6. Los productores y sus huertos de frambuesa, una vez inscritos ante el SAG, deben disponer y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para poder incorporar su producción de frambuesa a proceso exportador:
 - Contar con análisis de agua para uso en pulverización de productos fitosanitarios.
 - Cumplir con los requisitos de Buenas Prácticas Agrícolas que defina el Servicio.
 - Implementar y mantener los registros que el Servicio defina.
7. Los centros de acopio, una vez inscritos ante el SAG, deben disponer y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para poder participar en el proceso de exportación de frambuesas:

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

Dirección Nacional. Avenida Presidente Bulnes 140, piso 8. Santiago.

Fonos: 345 1111 / E-mail: dinac@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>

- Contar con una Contraparte que sea el interlocutor válido entre la Empresa y el SAG.
 - Tener un sistema de trazabilidad y control de proveedores que permita conocer el origen de las frambuesas utilizadas como materia prima. En el caso que se trabaje con frambuesas importadas, se deberá disponer además, de la documentación que avale el ingreso de cada partida al país, en la cual se identifique el país de origen.
 - Disponer de equipos, sistemas y cámaras de mantención capaces de mantener la temperatura requerida para la fruta.
 - Implementar y mantener los registros de proveedores de la materia prima y otros que el Servicio defina.
8. Los comercializadores, una vez inscritos ante el SAG, deben disponer y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para poder participar en el proceso de exportación de frambuesas:
- Tener un sistema de trazabilidad y control de proveedores que permita conocer el origen de las frambuesas utilizadas como materia prima. En el caso que se trabaje con frambuesas importadas, se deberá disponer, además, de la documentación que avale el ingreso de cada partida al país, en la cual se identifique el país de origen.
 - Disponer de transporte que cumpla con las condiciones de inocuidad y limpieza que el Servicio defina.
 - Implementar y mantener los registros de proveedores de la materia prima y otros que el Servicio defina.
9. Los exportadores, una vez inscritos ante el SAG, deben disponer y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para poder exportar frambuesa sea en estado fresco o congelado:
- Tener un sistema de trazabilidad y control de proveedores que permita conocer el origen de las frambuesas que exportará. En el caso que se trabaje con frambuesas importadas, se deberá disponer, además, de la documentación que avale el ingreso de cada partida al país, en la cual se identifique el país de origen.
 - Implementar y mantener los registros de proveedores de la materia prima y otros que el Servicio defina.
10. El SAG emitirá un Certificado Fitosanitario para productos congelados sólo si este requerimiento se encuentra establecido en el sistema "Requisitos por País". En tales casos, Para cada partida a exportarse, la Contraparte del Establecimiento deberá presentar a la Oficina SAG un "Certificado de Proceso de Congelado", el que una vez que sea validado por esa Oficina deberá ser presentado a la Oficina SAG del punto de salida para tramitar la emisión del Certificado Fitosanitario.
11. El "Certificado de Proceso de Congelado" deberá contener la siguiente información mínima:

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

Dirección Nacional. Avenida Presidente Bulnes 140, piso 8. Santiago.

Fonos: 345 1111 / E-mail: dinac@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>

- Nombre del Establecimiento desde donde se despachará al punto de salida el producto.
 - Nombre y Código SAG del Establecimiento que procesó el producto.
 - Nombre del o los productos a exportarse.
 - Cantidad (kilos) de producto a exportarse.
 - Declaración de las temperaturas máximas bajo las cuales se ha procesado y almacenado el producto.
12. El Servicio como parte de los controles oficiales del programa establecido por la presente Resolución, podrá realizar inspecciones en la producción primaria e inspecciones a nivel de los establecimientos que empacan y almacenan frambuesa y de las plantas de proceso que congelan de frambuesa con fines de exportación. Así también, podrá realizar monitoreos para peligros químicos y microbiológicos, cuyos análisis podrán ser efectuados en laboratorios del Servicio, laboratorios externos autorizados o de instituciones públicas en convenio con el Servicio.
13. Deroga Resolución N° 3.410 de 2002 de este Servicio, que establecía procedimiento para garantizar aptitud para el consumo de frambuesas para exportación.
14. La presente Resolución entrará en vigencia a contar del 1 de noviembre de 2019.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**HORACIO BORQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL**

DISTRIBUCION: